



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12694/2025-CR RU 2075410

07 OCTUBRE 2025 10:52 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA, CON SEDE EN EL DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA, CON SEDE EN EL DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

Objeto: La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

Finalidad: Contribuir con la formación académica provincial, regional y nacional, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de la región Callao, garantizando atender la demanda del mercado laboral con profesionales egresados de carreras altamente competitivas.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Ventanilla.

Se crea la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede principal en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 3. Régimen académico.

La Universidad Nacional de Ventanilla, contará con los departamentos académicos,





escuelas profesionales, unidades de investigación, centros de producción y unidades de postgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 4. Carreras profesionales.

La Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, que contará con las siguientes carreras profesionales:

- a) Contabilidad
- b) Economía.
- c) Ingeniería Civil
- d) Ingeniería Eléctrica.
- e) Ingeniería Industrial.
- f) Ingeniería de Sistemas.
- g) Ingeniería Pesquera.
- h) Ingeniería de Industrias Alimentarias.
- i) Inteligencia Artificial.
- j) Ingeniería Aeronáutica.
- k) Medicina Humana.
- l) Tecnología Médica y Rehabilitación.
- m) Farmacia y Bioquímica.
- n) Gastronomía.
- o) Turismo y Hotelería.

Artículo 5. Financiamiento.

La Universidad Nacional de Ventanilla, funciona con los recursos propios generados, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito del gobierno local, regional y nacional.

Artículo 6. Vigencia y Licenciamiento.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y la Universidad Nacional de Ventanilla, deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

obtención del licenciamiento.

Artículo 7. Pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Ventanilla se constituye como pliego presupuestal independiente. Se autoriza al Pliego 10 Ministerio de Educación para que, con cargo a su presupuesto institucional, transfiera mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la universidad, de conformidad con las disposiciones presupuestales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. Acciones para la implementación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, la Municipalidad provincial del Callao y el Gobierno Regional del Callao, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizan las acciones para la implementación y gestionarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ventanilla, creada con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

Segundo. Comisión organizadora.

Encárguese al Ministerio de Educación (MINEDU), la constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla integrada por tres (3) miembros académicos de reconocida trayectoria y prestigio, según lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Isaac Mita Alanoca
Kelly Patatitino Avalos

Flavio Cruz Mansan
VOCERO

Waldemar Cruz
VOCERO

Waldemar Cruz



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto "la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, la cual consideramos que es una necesidad urgente en favor de los jóvenes egresados del nivel secundario de la provincia constitucional del Callao, siendo que muchos de ellos, por la falta de recursos económicos, falta de vacantes, o por la lejanía en que se encuentran otras las casas de estudio de nivel superior, se han visto postergados y relegados la oportunidad de continuar una educación superior y el desarrollo académico.

En ese sentido, es necesario que el Estado asuma su rol protagónico y activo en una zona de vital importancia que constituye el punto neurálgico con la creación de centros de educación superior por la demanda y necesidad de la población estudiantil egresados de los diferentes distritos de la Provincia Constitucional del Callao; aunado a ello atender el clamor de las autoridades, pobladores y estudiantes.

2.2. Fundamentación jurídica

De acuerdo a la Constitución Política del Perú refiere que:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.

Sobre la naturaleza y fines de la educación en nuestro país, los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú¹.

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 13, afirma que:

"la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona

¹ Constitución Política del Perú



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

humana".

Asimismo, la Ley 28044, Ley general de educación, en su artículo 3, señala que:

"la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo".

Es decir, constitucionalmente se reconoce el derecho a la educación como un derecho fundamental porque es esencial para el desarrollo integral de una persona y su proyecto de vida, y se construye principalmente en la etapa de formación profesional. El Tribunal Constitucional ha establecido en su **STC N° EXP. N.9. 0091-2005-PA/TC**, que la educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio necesario para la plena realización de otros derechos fundamentales. Esto permite a los ciudadanos participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades.

Por su parte el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13.2, dispone lo siguiente:

"Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz".

Asimismo, la Ley 30220, Ley Universitaria, dispone la obligatoriedad para que todas las universidades que están funcionando a la fecha sean sometidas a un proceso de





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

acreditación que culminaría con el licenciamiento que les permita seguir operando; sin embargo, se han licenciado 97 universidades y 46 de ellas no lo consiguieron dejando a decenas de miles de estudiantes sin poder concluir sus estudios, a pesar que el Poder Ejecutivo intentó que se trasladen hacia universidades nacionales y particulares licenciadas, eso en la realidad no ha funcionado, las pocas vacantes y el escaso presupuesto han impedido que eso se concrete.

Razón por la cual, la educación también se configura como un servicio público, en la medida de que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución por sí o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de estos, debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales tienen como fundamento el principio de la dignidad humana.



2.3. Fundamentación fáctica

Según datos del **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**, la región Callao está conformada por siete distritos: Callao, Ventanilla, Carmen de la Legua Reynoso, Bellavista, La Perla, Mi Perú y La Punta. Se ubica en la costa central peruana, limitando por norte, este y sur con la provincia de Lima y por el Oeste y sur con el Océano Pacífico.

Gráfico N° 01



Fuente: PDCR Callao

Tiene una superficie de 146.98 Km², incluyendo 17.63 Km² de superficie insular. Se encuentra a una altitud comprendida entre 0 y 534 metros sobre el nivel del mar. El 60% de su superficie es plana, por debajo de los 40 m.s.n.m. el resto es accidentado colinoso árido, con algunos ambientes típicos de lomas.

Según el último censo 2017 del INEI, la población total de la región es de 994,494 habitantes, estando distribuida la misma, según sexo, donde el 51,2% son mujeres y el 48,8% son hombres, siendo el grupo etario de entre 15 a 64 años el que ocupa el 67% de la población.

Proyectándonos al 2020, la población en la región será de 1'129,854 apreciándose que el Callao es una de las regiones de menor área en la macrorregión centro sur, contigua a la ciudad capital, sin ruralidad y de fácil acceso, por lo cual, para acciones de mayor impacto en términos de población a atender, se pueden concentrar los esfuerzos en acciones de promoción de la evaluación y mejora de la calidad educativa y de la certificación de competencias de las personas en sus 7 distritos.



Tabla N° 02

Población por distritos de la región Callao

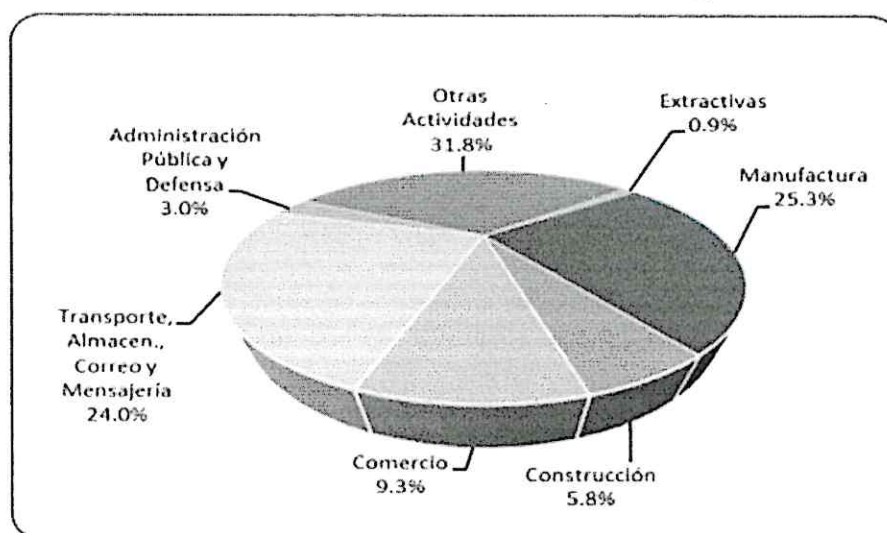
REGION - DISTRITO	POBLACIÓN (CENSO 2017)
CALLAO	994,494
CALLAO	451,260
BELLAVISTA	74,851
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	42,240
LA PERLA	61,417
LA PUNTA	3,829
MI PERU	45,297
VENTANILLA	315,600

Fuente: INEI - Censo Nacional de Población y Vivienda 2017.

Asimismo, en la región del Callao las principales actividades económicas son "otras actividades" con un 31,8%, seguida por manufactura con 25,3%, transporte, almacenamiento, correo y mensajería con 24,0%, comercio con 9,3% y construcción con 5,8%. Estas actividades son importantes para la región porque generan la mayoría de empleos y un impacto en las economías de las familias.

Gráfico N° 04

Principales actividades económicas en la región Callao



Fuente: INEI, Producto Interno por departamentos 2007 -2016, junio 2017

En cuanto a Educación, el gobierno Regional de Callao ha recibido en el año 2019 un presupuesto de 403 millones de soles, siendo superior en 9,3 millones al presupuesto del 2018, teniendo además la región una ejecución presupuestal



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

promedio para los años 2017-2018 de 94,2%.

Asimismo, en educación superior universitaria este alcanzó la cifra de S/. 5,495 en el año 2018, cifra inferior al promedio nacional; en superior no universitaria el gasto por estudiante en ese mismo año fue de S/. 2,310, abriéndose una brecha con los estudiantes que acuden a estos centros de formación frente a los que acuden a universidades, siendo también menor al promedio nacional; en educación técnico productiva, el gasto por estudiante en el año 2018 fue de S/. 1,853, cifra un tanto inferior al promedio nacional.

Tabla N° 14

Gasto público en educación superior y técnico productiva por alumno (soles corrientes)

	Superior universitaria			Superior no universitaria			Técnico productiva		
	2016	2017	2018	2016	2017	2018	2016	2017	2018
PERÚ	9,225	7,412	8,071	7,077	5,106	6,114	1,608	1,518	2,014
Callao	2,996	3,360	5,495	2,307	1,881	2,310	1,500	1,531	1,853

Fuente: SIAF-SP del MEF (gasto público), y Censo Educativo del Minedu-Unidad de Estadística (datos matrícula).

En el marco de la ruta de aseguramiento de la calidad que se ha construido en el país, se ha definido como un paso previo a la acreditación el licenciamiento, mediante el cual se verifica que las instituciones cuenten con las condiciones básicas de calidad para iniciar sus procesos formativos; por lo que el SINEACE prioriza la atención a programas de instituciones licenciadas.

En ese sentido, en el Callao un total de 38 programas de institutos y universidades se encuentran en el proceso de autoevaluación camino a la mejora continua. En tanto que 11 programas de una universidad ya licenciada no han iniciado el proceso de mejora continua con Sineace.

En ese sentido, en virtud que la brecha de aprendizaje es mayor en el área de ciencia y tecnología, y ciencias sociales, de conformidad con los reportes de la DRE Callao, aunque las cifras de las áreas de comprensión lectora y matemáticas son también preocupantes ya que en el caso de primaria la DRE Callao presenta los resultados más bajo, la oferta académica es insuficiente en el distrito de Ventanilla por la cantidad de estudiantes egresados del nivel secundario, pese a contar con otras casa de estudio e institutos, los cuales muchos de ellos no cuentan o se encuentran en





proceso de licenciamiento exigido por ley, los estudiantes quedan al margen de una educación superior y quedan relegados e ingresan al mercado laboral sin una adecuada preparación, otros otros casos se ven obligados a migrar a otras regiones del país para acceder a una vacante universitaria, alejándose de sus hogares y generando gastos adicionales a sus familias, lo cual contraviene a la actual política del Estado en materia educativa del Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad, la cual debe ser una prioridad y se pretende solucionar con la creación de la universidad pública planteada en la siguiente iniciativa legislativa.

Por tal motivo, la propuesta de creación de la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla en la Provincia Constitucional del Callao, busca subsanar esta deficiencia con carreras altamente competitivas y acorde con las condiciones socioeconómicas de la región Callao, para así fortalecer la cohesión social y promovería el desarrollo regional y nacional en materia educativa.

2.4. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que justifica la propuesta legislativa

Últimamente el Tribunal Constitucional ha emitido la **Sentencia N°984/2021, Fundamentos 179 y 193, recaída en el Exp. N°00018-2021-PI/TC**, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

[...]

179. (...) *Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.*

193. *Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.*

[...]

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genera gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnerará el artículo 79 de la Constitución**².

² Lo subrayado y negrita es nuestro.





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La aprobación de la norma propuesta no generará gastos inmediatos al erario nacional, en vista que la creación de esta Universidad, se proyecta hacia el futuro, dada que es una norma de interés general tanto del Estado así como en favor de la población, teniendo en cuenta que la esencia de la propuesta legislativa, es promover los espacios necesarios para que la población con bajos recursos económicos de la jurisdicción del distrito de Ventanilla y otras regiones de nuestro país tengan acceso a la educación superior, que como resultado generara un impacto positivo que coadyuvara en dinamizar la economía de nuestro país.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

El proyecto de ley presentado no vulnera o infringe ninguna norma de nuestro ordenamiento constitucional y marco jurídico nacional vigente, por el contrario, reconoce el derecho constitucional de la educación, tal como refiere los artículos 13,14,16 y 18 de la Constitución Política del Perú, donde se establece que:

"Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"

"Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados (...) La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI"

"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia"

De aprobar la presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, versa





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

exclusivamente sobre la creación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA, CON SEDE EN EL DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**; la misma que se encuentra acorde con el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria y la Constitución Política de 1993, tomando en consideración que el Estado garantiza el derecho de educación gratuita, y por ende la educación se considera un derecho fundamental.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto público en el presupuesto fiscal del año 2025, en virtud que por tratarse de un proceso de implementación de la Universidad Nacional de Ventanilla, la cual contará con la presencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, la Municipalidad provincial del Callao y el Gobierno Regional del Callao, de conformidad con sus atribuciones y competencias, los cuales realizarán las acciones para la implementación y gestionarán los recursos necesarios y progresivos a partir del año fiscal 2026 para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ventanilla.

La presente iniciativa legislativa, no irroga gastos públicos por lo dispuesto en el equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto, contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, que dentro de las competencias del Poder Ejecutivo, se atribuye la prerrogativa de que se establezca o considere la incorporación de nuevos recursos en la Ley del Presupuesto anual siguiente, es decir, para el siguiente periodo legislativo, para cubrir los costos que eventualmente necesite su ejecución tal y como refiere en la ***Sentencia 0018-2021-PI/TC, en su fundamento 179, emitido por el Tribunal Constitucional.***

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa concuerda el acuerdo nacional, en su décimo segunda política de estado sobre el Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, promoción, defensa de la cultura y del deporte que a la letra dice:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. **(b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad.***³

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa, según se detalla:

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

- ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL
- ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FOMENTO A SU INSERCIÓN SOCIAL.

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

- SOBRE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA CALIDAD EN EL CONTENIDO DE ESTA CREACIÓN, INCORPORACIÓN Y DENOMINACIÓN DE UNIVERSIDADES, ESCUELAS E INSTITUTOS EDUCATIVOS.

³ Acuerdo Nacional 2011-2019. Recuperado de <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2020/07/Libro-Acuerdo-Nacional-2011-2019.pdf>



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Política de Estado 20: DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA,
respecto al siguiente tema:**



- SOBRE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Lima, 25 de setiembre de 2025